

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 287-86 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Jarabacoa, para fines de Reforma Agraria.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-86

CONSIDERANDO, Que es de vital importancia la adquisición, por el Estado Dominicano, de una Porción de terreno en el municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, para que sea destinada a los fines de Reforma Agraria,

VISTA la Ley no. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela No. 108, porción G-1 del Distrito Catastral No. 5, sección Junumucú, municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, con una extensión de 1037 Has., 41 As., 85 Cas., propiedad del señor Guarionex A. Céspedes, para ser destinada a los planes de la Reforma Agraria.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos, y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano, entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 288-86 que nombra a la Dra. Zoraida Heredia Vda. Suncar, Miembro del Consejo Nacional de Educación, en representación de las asociaciones de maestros.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-86

VISTO el Artículo 2 de la Ley No. 589, de fecha 10 de mayo de 1962, modificado por la Ley no. 119 de fecha 7 de abril de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La doctora Zoraida Heredia Vda. Suncar, queda designada Miembro del Consejo Nacional de Educación, en representación de las asociaciones de maestros.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos para los fines correspondientes.